leting Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que les sañores Alcaldes y Secretarios re-ciban les números del Bolletin que correspondan al distrito, dispondrán que es fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el re-cibo del número siguiento. Los Secretarios culdarán de conservar los Bolle-rines coleccionados ordenademente para su enoun-dernacion que deberá verificarse cada não.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputacion provincial à 4 pasetas 50 centimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al ano, pagadas al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que scan á instancia de porte no pobre, se inserta-rán oficialmente; asimismo cualquier anuncio cancerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 centimos de peseta, por cada linea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 27 de Noviembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. v Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

El Exemo. Sr. Presidente de la Comision para el estudio de la crisis agricola y pecuaria con fecha 22 del actual me dice lo signiente:

«Otorgado por el Gobierno de S. M. un nuevo y último plazo para admitir datos estadísticos y contestaciones escritas, á los Interrogatorios de esta Comision con obieto do recabar el mayor número posible de elementos que la ilustren y sirvan de base al informe con que ha de dar por terminada la dificil mision que le ha sido encomendada por el Real decreto de su creacion; ha acordado dirigirme á V. S. esperando de su reconocido celo que, con la actividad que le distingue, excitatá el de los Centros, Corporaciones y funcionarios de esa provincia de su digno mando para que antes del dia 24 del próximo mes de Diciembre en que se cierra definitivamente el plazo de admision remitan sus informes escritos todos aquellos que aun no lo hubieren verificado: recomendando muy especialmente á los Ayuntamientos y Juntas ó Comisiones de evaluacion, el envio, en el mismo plazo de los datos estadísticos reclamados por mi circular de 15 de Setiembre ultimo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que dicha prorroga llegue à conceimiento de todas aquellas Corporaciones. Centros y personas que por deber los unos y por interés propio los demás hayan de contribuir á tan patriótica empresa, recomendando á todos, por más que su patriotismo, indudablemente, lo hace innecesario, miren con el mayor celo posible esta cuestion, por depender de ella la prosperidad o raina de tan altos v preciados intereses.

Leon Noviembre 25 de 1887.

Et Gohorpador. Ricardo Garcia.

Montes.

Subastas de maderas. - Circular.

Teniendo concedido los Ayuntamientos que se detallan á continuacion aprovechamiento de maderas en los montes y plantios comprondidos en el plan forestal vigente, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los mismos, procedan á la celebracion de las subastas públicas de los metros cúbicos que en dicho plan se señala á cada uno de los Ayuntamientos y pueblos de su jurisdiccion en los días que se fija en esta circular, con sujecion en un todo à las bases estipulades en el pliego de condiciones puesto al final del referido plan, inserto en el Bo-LETIN OFICIAL núm. 35 correspondiente al 19 de Setiembre último. A las subastas deberán asistir los capataces de cultivos que designe el Jefe del distrito, ò individuos de la Gaardia civil del paesto á que correspondan los montes, y en su de-

fecto dos hombres buenos y Regidor Sindico del municipio, y termipados que sean, los Sres. Alcaldes levanturán acta en debida forma del resultado que aquellas ofrezcan, ó on otro caso negativa que remitirán à este Gobierno al dia siguiente de haberse verificado para la resolucion que proceda.

Leon 24 de Noviembre de 1887.

El Gobernsder, --- Bleerie Garcia:

Dia 3 de Diciembre

Benavides Castrillo de los Polvazares Llamas de la Rivera Otero de Escarpizo Valderrey .

Dia 5

Val de San Lòrenzo Villagaton Villares de Orvigo Alija de los Melones Cebrones del Rio

Dia 6

Destriene La Bañeza Quintana y Congosto Roperuelos Villamontan

Dia 7

Armunia Carrocera Gradefes Mansilia da las Mulas Onzonilla

Dia 8

Sariegos Valdefresno Vega de Infanzones Vegas del Condado Villasabariego

Dia 9

Villaquilambre Villaturiel Cabrillanes La Majúa Láncara

Dia 10

Las Omañas Murias de Paredes Riello Santa Maria de Ordas Villablino

Dia 12

Bembibre Barrice de Salas Cabañas-raras Castrillo de Cabrera Encinedo

Dia 13

Fresnedo Molinaseca. Ponferrada Buron Caa

Dia 14

Cebanico Valdepolo Villazanzo Matadeon Villabraz

Dia 15

Villanueva de las Manzanas Rofter Cármanes La Pola de Gordon

Dia 16

Rodiezmo Santu Colomba de Curueño Vegaquemada Berlauga Lucillo

Brazuelo Quintana del Castillo Rabanal del Camino Villamegil Castrillo de la Valduerna

Dia 19

Castrocalbon Cuadros Garrafo San Andrés del Rabanedo Barrion de Luna

Dia 20

Campo la Lomba Palacios del Sil Soto y Amio Valdesamario Verarienza

Dia 21

Priaranza del Bierzo Ygueña Paramo del Sil Benuza Toreno

Dia 22

Acebedo Boca de Huérgano Cistierna Lillo Maraña

Dia 23

Oseja de Sajambre Posada de Valdeou Prado Prioro Ronedo

Dia 24

Riaño Salamon Valderueda Vegamian Villayambre

Dia 26

Almanzo Canalejas Castromudarra Sahelices del Rio La Vega de Almanza Villamartin D. Sancho

Dia 27

Villamizar Villaselan Villaverde de Arcayos Castilfolé La Robla

Dia 28

Valdeteja Vegacervera Fabero Oencia Paradaseca Valle de Finolledo CONTADUBIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Nes de Noviembre del año económico de 1887 A. 88.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo prevenido por la disposicion segunda de la Real órden de 31 de Mayo de 1886.

Capitalos.		Cantidados, Pesnias Cents
3.° 4.° 5.° 8.° 9.° 10	Administracion provincial. Servicios generales. Obras públicas. Cargas. Instruccion pública. Beneficencia. Correccion pública. Imprevistos. Fundacion de Establecimientos. Carreteras. Obras diversas. Otros gastos. Resultas.	700 13.000 70.000 8.000 4.000
	Total	129.750

Leon 29 de Octubre de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.

Aprobada por la Diputacion provincial en sesion de 5 de Noviembre de 1887.—El Presidente, Redondo.—El Diputado Secretario, Delás.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Cabrillanes.

No habiendo comparecido los mozos Blas Garcia Riesco, hijo legitimo de Segundo y Benita, y Fernando Ocampo Suarez, hijo legitimo de Cipriano y Antonia, rúmeros 4 y 19 del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma legal, se han instruido los opertunos expedientes á tenor del art. 87 y signientes de la vigente ley de Roemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos la corporacion, con las condenaciones consiguientes de gastos y recargos.

En su virtud se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad à fin de ser presentados ante la Excelentísima Comision provincial para su ingreso en caja, apercibidos de ser tratados, caso contrario con todo el rigor de la ley; y por lo que afecta al buen servicio, ruego y encargo à todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y conduccion à este municipio de los mencionados prótugos, ó su presentacion à disposicion de la Comision provincial.

Cabrillanes 15 de Noviembre do 1887.—El Alcalde, José Perez Quirós JUZGADOS.

Cédula de citacion.

Por la presente y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, por D. Marcelino Agundez, Juez de instruccion de este partido, se cita à Enrique Rivero y Soto, cuyo domicilio y vecindad se ignora, pera que dentro del término de 10 dias y bajo apercibimiento del perjuicio à que pueda haber lugar, se presente en la Audiencia de este Juzgado con objeto des deciarar en causa contra Magdaleno Lopez Rodriguez, por el delito de estafa.

La Vecilla y Noviembre 15 de 1887.—El Secretario judicial, Leandro Mateo.

D. José. Garcia Gallego, Juez de instruccion del partido de La Ba-

En virtud de providencia dictada en esta fecha en causa que me hallo instruyendo por ante el Escribano que refrenda, por hurto de dinero y efectos en la noche del 3 de Setiembre último à Lorenzo Ordas Martinoz, casado, jornalero, de 38 años de edad y vecino de Villagarcia de la Vega; por el presente se cita y llama à expresado sugeto, cuyo paradero actual se ignora, paque se presente en la sala de Audioncia de este Juzgado dentro del término de 6 dias, à fiu de ampliar

su declaracion apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicia á que haya lugar.

Dado en La Bañeza á 17 de Noviembre de 1887.—José Gercia Gallego.—Por su mandado, Arsenio Fernandez de Cabo.

 D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de instruccion de esta villa de Sahagun y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, ilama y emplaza a Esteban Rodriguez y Bermejo, natural de Vez de Barban, provincia de Zamora. partido judicial de Toro y vecino de Villapadierna, de 53 años de odad, casado con familia, de oficio labrador, de estatura regular, pelo y barba entrecano, color bueno, ojos pardos, viste de estameña negra al estilo del pais; a fin de que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á oir la notificacion y emplazamiento del auto de conclusion dictado en la causa que contra el mismo y todos los demás vecinos del citado pueblo de Villapadierna se sigue en este Juzgado por corta y estraccion de robles del monte comunal de dicho pueblo titulado ·Carcabillas por la que se halla procesado y en libertad provisional, apercibido que de no verificarlo sera declarado rebelde parandoje el perjuicio que haya lugar con arreglo à la ley adoptandose esta medida por no haber sido á aquel encontrado en su domicilio é ignorarse su paradero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Esteban Rodriguez Bermejo y caso de ser habido le pougan á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dado en Sahagun á 16 de Noviembre de 1887.—Tomás de Barinaga y Belloso.—Por su mandado, José Blanco Alonso.

El licenciado D. Tiburcio Gomez Casado, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Hago saber: que por D. Cárlos Bayo Rebollo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en éste Juzgado la oportuna demanda, que indicadmitida por providencia de hoy, en solicitud de que se acuerde la inscripcion como electores para Diputados à Cortes, en el concepto de contribuyentes, de D. Agustin Alonso Criado, B. Agustin Fornandez Turienzo, D. José Botas Perez, don Faustino Alonso Criado y D. San-

tiago Criado y Criado (a) Conde, vecinos de Quintanilla de Somoza.

Los que quieran hacer oposicion á dicha demanda, podrán verificarlo dentro del termino de 20 días contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el Bolkvin opicial de la provincia.

Dado en Astorga à 17 de Noviembre de 1887.—Tiburcio Gomez Casado.—El Secretario de gobierno, Félix Martinez.

 D. Marcelino Agundez, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber: que por D. Valerio Sanchez, vecido de Boñar y elector para Diputados á Córtes, se ha recarrido á este Juzgado en demanda de que se incluyan en las listas del censo electorar para Diputades a Cortes como contribuyentes en el Ayuntamiento de La Ercias, por reunir las condiciones que la ley exige à los sugetos signientes: don Benito Ferreras Rodriguez, Bernardo Garcia y Garcia, Diego Sanchez Rodriguez, Gabino Penilla Sanchez, Luis Garcia Puente, Manuel Puente Rodriguez, Raimundo Gutierrez Garcia, Valentin Rodriguez Valladares, vecinos de La Ercina; Domingo Garcia y Carcia, Miguel Rodriguez Gutierrez y Maties Rodriguez Llamazares, que lo son de Oceja; Antonio del Rio Redriguez. Eduardo Diez Garcia, José Garcia Bayon, Pedro Fernandez Robles, Manuel Fornandez, Romualdo del Rio Castro, Tomás Robies Rubin, é Isidoro Alvarez Garcia, vecinos de Yugueros; Apolinar Corral Igelino, Angel Conzalez y Gouzalez, Juan Antonio Moran, Manuel Suarez Bayon, Raimuudo Diez Gonzalez y Vicente Rodriguez Valle, vecinos de San Pedro; Domingo Alonso Valdés, Francisco Tascon, Juan Reyero Corral, José Gonzalez Garcia, Manuel Gonzalez Valdes y Segundo Garcia Puente, que lo son de La Serna; Fermin Rodriguez Alvarez, José Sauchez Garcia, Manuel Garcia Castro, Ramon Gonzalez Candanedo, Tomás Valladares Lopez, Tomás Valladares Garcia y Manuel Fernandez Garcia, vecinos de Fresnedo: Bernardo Robles Ferreras, Bernardo Mondin Castilla, José Sanchez Corral, Luis Rubin Ferreras y Santos Robles Sanchez, que lo son de Palacio: Luis Rodriguez Garcia, Juan Fernandez, é Isidoro Rodriguez Garciu, vecinos de Acisa; Diego Bayon Rodriguez, José Sanchez Corral, y Manuel Rodriguez García, vecinos de Barrillos; Atanasio Valladares Fernandez, Julian Rodriguez Robles y Miguel Gon-

zelez Lopez, que lo sen de Santa Colomba; Jonquin Sanchez Villa y Sebastian Sanchez Villa vecinos de Laiz. Lo que se hace público por medio del presente, à los efectos de los artículos 27 y 28 de la ley electoral vigente.

Dado en La Venila a 23 de Noviembre de 1887.—Marcelino Agundez.—Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

 D. Dionisio Garcia del Valle, Juez de instruccion de esta carciad de Oviedo y su partido.

Por el presence edicto se aita, llama y emplaza à Lucia Apolinar y Carnicere, veelua de Leon y hoy en ignorado paradero, para que dentro de diez dias comparezca en este Juzgado à prestar declaración en sumario que por denuncia falsa me hallo instruyendo contra Maria Antonia Alvarez (a) la Adela, apecibiendola que si no lo verificase la parará el perjuicio à que hubiere lugar con arreglo à lev.

Dado niu Oviedo y Noviembre 21 de 1887.—Dionisio Garcia del Valle. —Por su mandado, Guillermo Nieto

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAÑIA ARRENDATARIA DE TABACOS.

BASES bajo las cuales la Compania Arrendataria de Tabacos, en concurso público, contrata el arrastre de los elaborados en la provincia de Leon.

Base 1.*

Es objeto de este contrato el arrastre de los tubacos elaborados desde el Almacen de la capital de la provincia de Leon à les Subalternes de Almanza, Ambasmestas, Benavides, Boñar, Garaño, La Bañeza, Mansilla, Puente Domingo Florez. Riaño, Riello, Rioscuro, Valderas, Valencia de D. Juan y Villamañan de las estaciones de los ferrocarriles en la capital á les Almacenes de la representacion y viceversa; desde las estaciones de los ferrocarriles de Astorga, Bembibre, Puebla de Gordon, Ponferrada, Sahagun y Villafrance del Bierzo d los Almacenes do las Subalternas respectives, por todo el año de 1888, debiendo etapezur el servicio el dia 1.º del mismo

Base 2.

Al Contratista se le derà aviso por el llepresentante de lo Compañia de las remesas que tenga que estracr los tabacos del Almucen antes de transcurrir las cuarenta y ocho horas. Si transcurriosen sin que el Contratista hubiese recogido los efectos que deve conducir, se efectuará el transporte por cuenta,

cargo y riesgo de aquel, que quedará obligado al pago de los portes.

Base 3.

El Contratista recibirá los tabacos que deba transportar en los Almacenes de la Represectacion de la Compañía en la capital de la provincia, y los entregará en bis de las subalternas a que vayan destinados durante las horas en que esté abierto el despacho, siendo de su cuenta los gastos de extracción, carga, descarga, entrega y colocación en los Almacenes.

Base 4.

El Contratista recibirá los tabaces bien acondicionados en cajones de pino convenientemente clevados. Dichos envases deberán estar perfectamente precintados, en la forma hosta hoy acostumbrada ó de la manera que acuerde la Direccion de la Compañía, quedando facultado el Contratista para no aceptar los que carecisren de estos requisitos, y sometiendose en caso contrario á las responsabilidades que pudieran resultar.

El tabaco raps y polvo en barriles o sacos, se pesará á preseucia suya por bulto o cabo, y sa le expedirá una factura de su peso bruto y limpio, y si al llegar al panto de su destino resultase del mismo peso bruto, sin ofrecer además señales de habor sido abiertos ni violentados, quedará libre de responsabilidad.

Base 5.

Cuando deban hacerse romesas ac cigarros elaborados en la isla de Cuba ó de otras procedoucias, el Contratista tendrá la obligacien de redontar las cajitas de cedro y examinar por las indicaciones estampadas en las mismas, si su contenido y sus precios están conformes con los que marca la guía, y si los precintos se hallan intactos ó presentan, por el contrario, soñales que puedan acusar faltas ó mal estado de los tabacos.

Base 6.

Las dudas que ocurran al Contratista sobre defectos en los envases à por el mal estado presumible de las labores, se resolverán verbalmente por el Representante, oyondo al Guarda-almacen. Si no resultare avenencia se lavantará acta circunstanciado que aqual remitirá inmediatamente á la Direccion de la Compañia.

Cumplida esta formalidad, el Contratista se hará cargo de los mismos efectos, si no se le entregan otros; pero quedará exento de responsabilidad por cualquier falta, averis ò deterioro que dimane de las malas condiciones de ellos, cuyos perjuicios, así como los gastos que por estas diligencias se originen, serán de cuenta del Representante remitente, con arregio á lo que en cada caso determine la Direccion.

Rass 7.

El Contratista se hará cargo da las cajones de tabacos por número y peso bruto, que se comprobará á su presencia o de persona on quien delegae.

El total peso que arroje enda remesa será el que se consigne en las guias, en las cuales se expresará el número de kilógramos de osda clase, y el de cigarros habanos y su precio, los envasos que los contienen y el término señalado para la entrega.

Al recibir el Contratista la Guia entregará un resguardo provisional, en que se exprese el número de aquélia y remesa á que se refiere. Este resguardo no podrá retirarlo, ni por lo tanto quedará exento de responsanilidad, hasta que entregue en las oficinas de la Representación remitente la tomaguia de la Subalterna receptora.

Base 8.1

Se expedirán tautus guias cuantas remesas se verifiquen, y el contenido de cada una de ellas no podrá, bajo pretexto alguno, subdividirse en su conducción y entrega, la cual se ejecutará en un solo acto.

Base 9."

Si el Contratista se hiclere cargo de cuvases, cuyos rótulos exteriores indiquen contenar clases de tabacos distintes de las que expresa la guia, será de su cuenta y riesgo devolverias á los Almacenes de la capital de la provincia, sin que tenga derecho alguno de portes ni reportes, salvo el caso de que el Representante considere conveniente que los tabacos queden en los puntos donde se hayaa entregado.

Base 10.º

El Representante dará nvise à los Subalternos de la sulida de las remesas, manifestando el número de la guía, efectos que comprenda, su peso bruto en kilógramos y el plazo que se fije para la entrega, á razón de 35 kilómetros per día, y un día más por la fracción, que pueda resultar siampre que exceda do 10 kilómetros, cuyo plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que se expide la guía. La omisión en la guía del término de la remesa constituye responsabilidad para el Representanto.

Base 11.3

Las remesas no podrán ser suspendidas en el tráusito ni depositados los efectos en punto alguno, más que en el designado en la guía, siendo de cuenta del Contratista las pérdidas ó desperfectos que por cualquier siniestro ocurran, salvo las faitas y deterioros por robo a mano armada ó incendio debidamente justificados, con arreglo al resultado de la causa que se forme.

Base 12.

Si el Contratista no hiciere la entrega de las remesas en el punto de su destino, dentro del plazo fijado en la guia, pagará una multa de 25 pesetas por cada día de demora, á excepción de los casos de robo é incendio debidamente justificados, ó de obstáculo insuperable en el camino, que también justificará. No la servirá de disculpa el que se haya omitido en las guías el plazo para la entrega, porque puede graduarlo con arregio á lo que establece la base 10.º

Base 13.*

A la llegada de los efectos al punto de su destino, el Subalterno reconocerá detenidamente, á presencia del Contratista, ó en su defecto del conductor, el exterior de los bultos ó cajones que debe recibir, separando los que contengan señales de habersido abiertosó manchas que hagan presumir averías. Seguidamente se pesarán todos los envases, separando también aquellos que no resultez conformes con el peso que lleven estampado.

Base 14."

En todos los bultos o cajones en que concurra cualquiera de las circunstancias expresadas, así como en los demás que lo estime conveniente el Subalterno, se procederá por este, à presencia del Contratista ó conductor y dos Expendedores ó vecinos en su defecto, à la apertura de los bultos para reconocer su contenido, debiéndose extender un acta circupstanciada que firmarán todos los concurrentes, expresiva de la fecha y término de la guia, la inscripción completa de los envases reconocidos, las faltas ó averías advertidas y el peso comprobado en cada uno de ellos con relación al estampado en los mismos. Si la omisión de cualquiera de estos requisitos fuese causa bastante para hacer dudosa la responsabilidad que deba imponerse, se deducirá esta contra el Subalterno que en haya hecho cargo de la remeso. Las faltas que resulten por virtud de estos reconocimientos, que deberán practicarse precisamente en el acto de presentar el Contratistalas remesas, serán de la responsabilidad de éste, siempre que el estado de los envases demuestre haber side abiertos después de la salida del Almacen provincial, ó cumuro sin estas soñales el peso de los mismos no sea igual al consignado sobre sus tapas.

Base 15.*

La torneguia se expedirá siempre de conformidad con el contenido de la guía, sía perjuicio de que, en los casos que corresponda, se especiaquen por nota al respaldo de ella las

faltas, averias y demás que hubiesen courrido en la remesa. Una vez expedida la tornaguia, quederán libres de toda responsabilidad, así el Contratista como el Representante, por los efectos recibidos sin protesta en las Subalternas. Si el peso bruto de,la remesa fuese menor que el expresado en la guia, se anotará en ella y no se abonarán portes por la diferencia que resulte.

Base 16."

Los tabacos que haya de transportar el Contratista desde los Almosenes à las estaciones de ferocarriles, ó..... los recibirá con las formalidades une quedan determinadas, y los entregará con la guia correspondiente al Jefe de la estación respectiva ó al..... Los que haya de conducir desde las estaciones ó desde.... á los Almacenes, los recibirá por la guia de que le hará cargo el Jefe de la estación ó el..... y los sotregará, amdiante la missum, en el Almacen á que vayan destinados.

Base 17.

Las faltas de tabacos ó averías no causadas por fuerza mayor, debidamente juatificada, las abonará el Contratista a precio de estanco.

Base 18."

Siempre que ocerra algúncaso de responsabilidad imputable al Contratista, le exigira el pago el Representante de la provincia, cuyo importe hará efectivo en término del tercer dia. Contra la declaracion de responsabilidad hecha por el Representante, podrá el Contratista acudir en alzada á la Direccion de la Compaŭía, cuya resolucion causará estado, sin que contra la misma quepa entablar accion alguna ante los Tribunales. En todo caso el importe de la responsabilidad habrá de ingresarse por el Contratista en el término marcado, y se le devolverá si la Direccion acordase eximirle de

Base 19."

El Contratista presentará como fiador un comerciante de arraigo establecido en la capital de la provincia, el que se obligará á satisfacer todas la responsabilidades que fueran imputables á aquél, si por su parte deiase de verificarlo en las plazos marcados. Dicho fiador deberá ser do la confianza del Representante de la Compañía en la provincia.

Base 20.

El importe de la insercion de este pliego en el *Boletin oficial* de la proviacia y un el periódico de más circulacion será de cuenta del adjudicatario.

REGLAS PARA EL CONCURSO

Desde el dia que se anuncio éste en el Bolstin oficial de la provincia y

en el periódico de más circulacion de la misma, hasta el 10 de Diciembre próximo venidero, se admitirán proposiciones en las oficinas centrales de la Compañía Arrendataria de Tabacos, situadas en Madrid, calle del Lobo, núm. 27.

2.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados por los autores en la cubierta, y se ajustarán al modelo leserto à continuacion, cuyos pliegos serán numerados por el orden de su presentacion. Bejo ningún pretexto podrán ser retiradas las proposiciones que se presenten, ni tampoco se admitirá pliego algune, desques de las cuatro de la tarde, el dia 10 de Diciembre próxima.

Para que las proposiciones sean válidas deberán contener las cir-

constancias siguientes:

1.º Estar redactadas con sujecion
al modelo inserto al final de este
pliego.

2.º Expresar en letra, sin amienda ni raspadura. el precio à que se compromete al proponente à transportar cada cajon, uno con otro, à las Subalternas y à los demás trayectos marcados en la base 1.º, consignando el reterido precio por milésimas de peseta sin agregar ninguna condicion eventual, que altere, amplie o modifique las condiciones de este pliego.

3. Presentar al miamo tiempo y por separado del pliego de proposicion otro que contonga la conformidad de una casa de comarcio
que garantice el exanto cumplimiento del contrato, según se establece en la base 19. cuya casa
habrá de ser de la confianza del Representante de esta Compañía en la
provincia, el cual lo consignará así
en dicho pliego.

4. Indicar en el sobre de la proposicion el objeto de esta con expresion de la provincia á que se refiere.

4.

El dia 12 de Diciembre del presente año à las tras de la tarde, se abrirán los pilegos, en el despacho del Exomo. Sr. Director de la Compañía ante la Comision de Administracion del Consejo de la misma, por el orden de su presentacion.

El Sr. Secretario general dará lectura de todos ellos, levantando acta en que se haga constar cuantos extremos contengan.

5.

Dantro de los dias eigunuxes la Direccion de la Compañía aprobará la proposicion que considere más conveniente, ó podrá desecharias todas, sin ulterior recurso por parte de los interesados en el acto dei concurso.

Madrid 22 de Noviembre de

1887.—El Secretario general, Agustiu Martinez Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., según cédula de...., clase número..... de fecha.... de incention de pliego de condiciones redactado al efecto para contratar el arrastre de los cajones de tabacos elaborados, en la provincia de....... por el término de un año, se compromete á verificar dicho se compromete á verificar dicho sarrastre con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego, y sin modificación ulterior, á los precios siguientes:

Por cada cajón desde el Almacén de la capital a la Subalterna de.... milésimas de peseta (en letra).

Por id. id. de id. á id. de... milésimas de peseta, etc. cib địa citi cili

ЮÌ

CO:

D.

Fe

 \mathbf{H}_{i}

Ψc

vi

ch

ta

di

N

co

re

de

111

de

m

dę

m

P.

p٤

Por cada cajón desde la estación del ferrocarril de..... á los Almi.cenes de la localidad ó viceversa..... milésimas de pereta, etc.

Por cada cajón desde..... á los Almacenes de la localidad ó viceversa..... milésimas de peseta, etc.

Fecha y firma del proponente.

MODELACION

DE CUENTAS MUNICIPALES.

En esta Imprenta de la Diputacion se hallan de venta todos los modelos necesarios para la rendicion de cuentas del Depositario municipal y ejercicio económico de 1886 á 87, á los siguientes precios:

•	Cada ejemplar	
	Ptas.	Ca.
Extracto general de la cuen-		
ta en los periodos ordinario	,	
y de ampliacion	. 0	10
Carpeta general detallada del	1	
cargo	. 0	05
Idem id. de la data		05
Relacion general por capitu-	-	
los de cargo	G	65
Idem id. por id. de data		05
Idem especial de articulos de		
cargo		05
Idem id. de id. de data		05

VAPORES CORREOS ALEMANES

Posajes para Bucoos-Aires y Muntevideo.

Viuda de Salimes y Sobrinos, Banqueros, Leon.

LEON,-1591.

Imprente de la Bipulación provincial.